



INSTRUCCIONES, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES, SOBRE ACCESO AL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y CERTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE NO SUPEREN LOS MÓDULOS OBLIGATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL QUE SE IMPARTAN EN CENTROS EDUCATIVOS.

La Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, ha regulado la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se imparten en centros educativos de la Comunidad de Madrid.

Dicha norma, entre otros aspectos, determina las actuaciones que se han de seguir en el proceso de evaluación de los alumnos que cursen estas enseñanzas (artículo 14.3), la organización temporal del módulo de Formación en centros de trabajo (artículo 15.2) y las características, los efectos y las condiciones en las que se ha de expedir la Certificación académica a los alumnos que superen todos los módulos obligatorios del programas (artículo 16).

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (Boletín Oficial del Estado de 31 de enero), determina en su artículo 16.2 que quienes no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y superen los módulos asociados a una o varias unidades de competencia del mismo, recibirán una certificación de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas. Esta posibilidad hace necesario prever la emisión de certificaciones académicas para los alumnos que finalicen la parte obligatoria de un programa de cualificación profesional inicial sin superarla en su totalidad, de forma que puedan solicitar a la Administración laboral la acreditación parcial acumulable de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales calificados positivamente.

Por otra parte, se precisa establecer criterios objetivos que den homogeneidad a las decisiones sobre la incorporación de los alumnos al módulo de Formación en centros de trabajo, al tiempo que se garantice que lo hacen en condiciones tales que la actividad desarrollada en la empresa contribuya a completar la adquisición de las capacidades previstas para este módulo en cada perfil profesional. Además, cabe definir la posibilidad de adoptar una organización distinta para el período en el que se ha de realizar este módulo cuando no exista la necesidad de optimizar el número de puestos formativos en las empresas, a la que hace referencia el artículo 15.2 de la Orden 1797/2008.

Finalmente, con objeto de favorecer la necesaria coordinación entre los componentes de los equipos docentes que intervienen en la formación de un determinado grupo de alumnos, conviene establecer la necesidad de que exista una hora común destinada a tal cometido en el horario de cada uno de los profesores implicados.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General por la disposición final primera de la Orden 1797/2008, de 7 de abril, se dictan las siguientes



INSTRUCCIONES

Primera. *Promoción al módulo de Formación en centros de trabajo (FCT).*

1. Con objeto de adoptar las decisiones sobre promoción al módulo de FCT, antes del inicio de cada uno de los turnos a los que hace referencia la instrucción Segunda, el equipo docente celebrará una reunión en la que se valorará, para cada alumno, el grado de adquisición de los aprendizajes en los diferentes módulos cursados en el centro educativo hasta ese momento, que garanticen que el alumno va a poder desarrollar con eficacia la formación de dicho módulo.
2. Podrán iniciar el módulo de FCT los alumnos que obtengan una valoración positiva en todos los módulos profesionales del programa.
3. Además, el equipo docente que imparte las enseñanzas al grupo de alumnos podrá decidir, de forma individual, si pueden acceder a realizar dicho módulo quienes no hayan adquirido en su totalidad las capacidades referidas a un único módulo profesional, siempre que éste tenga asignado un horario semanal no superior a 5 horas lectivas. Para ello tendrá en cuenta el grado de adquisición de la competencia general del perfil profesional, las posibilidades de recuperación de las capacidades no alcanzadas hasta ese momento a través de la realización del módulo de FCT y el aprovechamiento que el alumno pueda hacer de dicho módulo.
4. El alumno que, por las circunstancias indicadas en el punto anterior, no se le haya autorizado a realizar el módulo de FCT, cuando se celebre la evaluación final ordinaria establecida en el artículo 14.3 de la Orden 1797/2008, no podrá obtener calificación positiva en ninguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia. No obstante, si reúne los requisitos para ello, podrá ser propuesto para repetir los módulos obligatorios en su totalidad.

Segunda. *Alternativas para la realización del módulo de FCT.*

ALTERNATIVA 1: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15.2 DE LA ORDEN 1797/2008.

A) Turno primero.

1. Accederán a este turno los alumnos que se encuentren en la situación descrita en el apartado 2 de la instrucción Primera y aquellos que decida el equipo docente de entre quienes se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado 3 de dicha instrucción.
2. Durante la realización del módulo de FCT, la organización de la actividad de los alumnos que no se hayan incorporado al mismo se desarrollará conforme al siguiente esquema:
 - a) El módulo de Formación básica continuará siendo impartido en el mismo horario semanal.
 - b) El horario dedicado hasta ese momento a impartir los módulos profesionales se ocupará en las actividades formativas vinculadas al módulo de “Prevención de riesgos laborales” y al módulo de “Proyecto de inserción laboral”, así como a las actividades de recuperación de los módulos profesionales asociados a unidades de



competencia. En todo caso, se destinarán 30 horas lectivas al módulo de “Prevención de riesgos laborales” y, al menos, 10 horas lectivas al de “Proyecto de inserción laboral”.

- c) Parte del horario destinado a la tutoría del grupo se dedicará a apoyar la realización del módulo de Proyecto de inserción laboral, abordando fundamentalmente los aspectos relacionados con el conocimiento personal y la búsqueda de empleo incluidos en el Anexo 3 de la Orden 1797/2008.

B) Turno segundo.

1. De los alumnos que permanecieron en el centro educativo en el primer turno, podrán acceder al módulo de FCT quienes se encuentren en la situación descrita en el apartado 2 de la instrucción Primera y aquellos que decida el equipo docente de entre quienes se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado 3 de dicha instrucción.
2. Durante este turno, la organización de la actividad de los alumnos presentes en el centro educativo se desarrollará conforme al esquema indicado en el apartado A).2 para el turno primero.

ALTERNATIVA 2: REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FCT EN UN ÚNICO TURNO.

1. Cuando no exista la necesidad de optimizar el número de puestos formativos en las empresas, porque se estime que se dispone de ellos en número suficiente para atender a la totalidad de los alumnos que se prevé que accedan al módulo de FCT, podrá organizarse su realización en un único turno y se recogerá tal circunstancia en la Programación General del programa a la que se hace referencia en el artículo 12.1 de la Orden 1797/2008. En este caso, la planificación de la formación se efectuará de acuerdo con la siguiente configuración:
 - a) Se programará un único turno de realización del módulo de FCT que comprenderá los últimos 20 días lectivos previstos en el calendario escolar del correspondiente curso académico. Podrán realizar este módulo los alumnos que se encuentren en la situación descrita en el apartado 2 de la instrucción Primera y aquellos que decida el equipo docente de entre quienes se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado 3 de dicha instrucción.
 - b) Los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, el módulo de “Prevención de riesgos laborales” y el de “Proyecto de inserción laboral” podrán impartirse adoptando una de las distribuciones siguientes:
 - Impartir la totalidad de los módulos profesionales y, en los 20 días lectivos previos al inicio del módulo de FCT, dedicar el horario semanal que ocupaba dicha formación a impartir las 30 horas anuales del módulo de “Prevención de riesgos laborales” y el módulo de “Proyecto de inserción laboral”.
 - Programar el módulo de “Prevención de riesgos laborales” y el módulo de “Proyecto de inserción laboral” para ser impartidos durante el período de formación en el centro educativo. Cuando se tome esta decisión, deberá garantizarse que, antes del inicio del módulo de FCT, se hayan impartido en su totalidad el número de horas anuales atribuido al módulo de “Prevención de riesgos laborales” y las asignadas a



cada módulo profesional por la Resolución en la que se aprueba el perfil profesional de que se trate.

2. Los alumnos que no accedan al módulo de FCT permanecerán en el centro educativo y se programarán para ellos actividades de refuerzo de los contenidos constitutivos de los módulos cursados hasta ese momento, con la finalidad de que, en su caso, puedan afrontar con mayores garantías de éxito la repetición del programa en el curso académico siguiente.

Tercera. Certificación parcial.

1. Cuando un alumno finalice los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial sin superarlos en su totalidad y no reúna requisitos para permanecer en él, se adoptará la decisión de proponerle para la expedición del Certificado de Escolaridad al que hace referencia el artículo 14 de la *Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación*. En la casilla correspondiente del Acta de Evaluación se consignará tal decisión con la abreviatura «CE».
2. A los únicos efectos de poder solicitar ante la Administración laboral la acreditación parcial acumulable de las unidades de competencia adquiridas, quienes no superen la totalidad de los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial y superen los módulos profesionales asociados a una o varias unidades de competencia del mismo, recibirán una certificación académica, expedida en el modelo del Anexo 5 de la Orden 1797/2008 por el centro público donde cursaron las enseñanzas, o al que se hubiera adscrito el centro privado autorizado para impartirlas, en la que se consignarán las calificaciones positivas y negativas obtenidas en cada uno de los módulos obligatorios del programa y, en su caso, las unidades de competencia que acrediten los módulos profesionales superados.

Cuarta. Coordinación del equipo docente.

En el horario complementario de los profesores que impartan los módulos obligatorios a un mismo grupo se reservará una hora de reunión del equipo docente para posibilitar la coordinación de las actividades formativas.

Quinta. Aplicación al curso 2008-2009.

Con el fin de que pueda hacerse efectiva en el presente curso académico la posibilidad de planificar en un único turno la realización de módulo de FCT, antes del 19 de diciembre, los centros que así lo determinen deberán promover una modificación de la Programación General del programa para incorporar tal decisión.

Madrid, 5 de diciembre de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES



Fdo.: M^a José GARCÍA-PATRÓN ALCÁZAR